

NOTA CONCEPTUAL PARA UNA RECOMENDACIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE LA CEDAW SOBRE MUJERES INDÍGENAS

I. CONTEXTO

1. En el mundo hay aproximadamente 370 millones de personas que se auto-identifican como pertenecientes a Pueblos Indígenas o Tribales, y se encuentran distribuidos en alrededor de 90 países¹, siendo Asia la región que concentra la mayor parte². Según la FAO, son más de 5.000 pueblos que hablan alrededor de 4.000 lenguas y custodian el 80% de la biodiversidad del planeta. Si bien los Pueblos Indígenas representan menos de un 5% de la población mundial, constituyen el 15% de las personas que viven en situación de pobreza y la tercera parte de los 900 millones de indigentes de las zonas rurales³. Las mujeres comparten esas vulnerabilidades, casi siempre, en mayor proporción.
2. Aunque la urbanización ha despoblado muchas de las zonas rurales, las mujeres indígenas cumplen un rol fundamental en la protección, cuidado de la tierra y en la producción agrícola, concentrándose en ellas un valioso conocimiento determinante para la seguridad alimenticia del mundo y la contención de los efectos del cambio climático y los desastres naturales. Así mismo, aseguran la preservación de su pueblo y su identidad a través del mantenimiento y transmisión generacional de su lengua, cultura y expresiones artísticas.
3. Sin embargo, la historia colonial ha producido diversas formas de discriminación, violencia y exclusión constantes, abiertas y subterráneas, cuyos rezagos se reflejan en la prevalencia de situaciones de violación sistemática de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, las cuales, a diferencia de la situaciones que enfrentan las mujeres no indígenas, están basadas no solo en el género, sino también en su interacción con otros aspectos de sus identidades.
4. En 1995, las mujeres indígenas consiguieron poner en la agenda internacional sus demandas y hacerse visibles como un grupo sujeto de protección específica, en el marco de la *Declaración de Beijing de Mujeres Indígenas*, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. Desde entonces, producto de múltiples movimientos y luchas, las organizaciones de mujeres indígenas han logrado llamar la atención sobre su situación en diferentes instrumentos como la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (China, 1995), la *Declaración del Foro Internacional de Mujeres Indígenas –Beijing+5-* (Estados Unidos, 2000), las *Declaraciones Continentales de Mujeres Indígenas de las Américas de Abya Yala*, la *Conferencia sobre las Mujeres Indígenas y Relaciones de Género* (Dinamarca, 2004), la *Declaración de la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad* (Malasia, 2004), y el

¹ UN Department of Economic and Social Affairs. State of the World's Indigenous People, [Situación de los Pueblos Indígenas en el Mundo], New York, 2009.

² Información publicada en la página oficial del Fondo para la Agricultura y la Alimentación – FAO. Última revisión 8 de abril de 2018. Sitio: <http://www.fao.org/indigenous-peoples/es/>; UN Department of Economic and Social Affairs. State of the World's Indigenous People, New York, 2009.

³ *Ibíd.*

documento sobre *Posicionamiento Político y Plan de Acción de las Mujeres Indígenas del Mundo* (Perú, 2013)⁴.

5. La *Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2007*⁵ es un hito para la comprensión y protección de los derechos indígenas y, como tal, requiere de una interpretación específica referida a su concordancia con la *Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW*⁶. Esta Declaración establece un marco universal de estándares mínimos para la supervivencia, dignidad, bienestar y derechos de los Pueblos Indígenas del mundo. La Declaración aborda los derechos individuales y colectivos incluyendo aspectos referentes a la identidad cultural, la educación, el empleo y el idioma. La Declaración también condena la discriminación contra los Pueblos Indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen. De igual manera, garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto al desarrollo económico, social y cultural⁷. Particular atención merecen el artículo 22, incisos 1) y 2) y el artículo 44.
6. Las mujeres indígenas participaron activamente durante el proceso de negociación previa a la adopción de la Declaración que inició en 1982 con la creación del *Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (WGIP)*⁸. Su incidencia fue fundamental para lograr el reconocimiento de sus derechos y necesidades especiales en relación con las medidas de mejoramiento de las condiciones económicas y sociales, así como para la adopción de medidas específicas para superar la discriminación y la violencia que menoscaban sus derechos⁹.
7. En el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, se han formalizado espacios en los que se abordan cuestiones referidas a los Pueblos Indígenas en general, y en particular a las mujeres indígenas, como la *Relatoría Especial sobre Pueblos Indígenas*, el *Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* y el *Foro Permanente de los Pueblos Indígenas*. En el marco de este último, diferentes Fondos, Programas y Agencias Especializadas de Naciones Unidas han promovido medidas que buscan incrementar su protección y contribuir a superar los factores que impiden la realización plena de sus derechos. Algunos de estos son *ONU Mujeres*, el *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*, el *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*, el *Fondo de Población (UNFPA)*, la *Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO)*, la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, la *Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*, el *Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (IFAD)*. Se creó igualmente el *Grupo de Trabajo sobre Mujeres Indígenas – (LANGWE)*, al interior de la Red Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros.

⁴ Petición al Comité de la CEDAW para la emisión de una recomendación general para garantizar el respeto y la aplicación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias, presentada por varias organizaciones de mujeres indígenas de Guatemala, con el apoyo de personas y organizaciones de México, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Nepal y Canadá. Versión en español, diciembre de 2016. Versión en inglés, 2017. (Ver Anexos No. 1 y 2). Citas en adelante como “Petición al Comité CEDAW, 2016” o “Petición al Comité CEDAW, 2017”

⁵ ONU, Asamblea General. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas - DDPI, 13 de septiembre de 2007. En adelante “la Declaración” o “DDPI”.

⁶ ONU, Asamblea General. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de Diciembre de 1979. En adelante “la CEDAW”.

⁷ *Ibid.*

⁸ Rose-Kambell, Ellen. Guía sobre los Derechos de las Mujer Indígena en virtud de la Declaración de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2ª. Ed, 2012.

⁹ ONU, DDPI (artículos 21 y 22), 2007; Rose-Kambell, 2012.

8. A lo largo de este tiempo, la visibilidad internacional y regional de las mujeres indígenas se ha ampliado sustancialmente a raíz de la conformación y surgimiento de movimientos y espacios de articulación. A nivel internacional, se destaca el trabajo del Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI), y a nivel regional el Enlace Continental de Mujeres Indígenas, la Cumbre Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, la Red de Jóvenes Indígenas de Latinoamérica, la Organización de Mujeres Indígenas Africanas - (AIWO), y la Red de Mujeres Indígenas Asiáticas. Igualmente, se han conformado espacios de articulación con objetivos temáticos específicos como la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y El Caribe, el Grupo Mayor de Pueblos Indígenas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y la Conferencia de la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID)¹⁰.

II. LAS MUJERES INDIGENAS EN LA CEDAW

9. Los derechos de las mujeres indígenas están protegidos, tanto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como por los Pactos Internacionales y subsiguientes Tratados sobre Derechos Humanos, los cuales han incorporado las categorías de “sexo” y “raza” para la protección del derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, sin exclusiones. Sin embargo, la CEDAW, es el único instrumento internacional vinculante que protege específicamente los derechos de todas las mujeres, incluidas las mujeres indígenas.
10. El *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*¹¹ durante algunas de las revisiones de los informes periódicos presentados por los Estados Parte ha solicitado información sobre la situación particular de las mujeres indígenas, y, en consecuencia, las preocupaciones del Comité se han visibilizado en algunas de sus Observaciones Finales y Recomendaciones Generales. Esta tendencia creciente en los últimos años, tiene relación directa con la mayor presencia de mujeres indígenas en las delegaciones de las organizaciones no gubernamentales y con la presentación de informes alternativos específicos.
11. En relación con las Observaciones Finales, entre 1994 y 2011, de 332 informes nacionales que ha conocido el Comité, solo en 69 se ha hecho referencia a las mujeres indígenas¹². Aun cuando la proporción ha crecido de 14% entre 1994 y el 2000, a 24% entre 2001 y 2011, no llega a cubrir a todos los países con población indígena¹³. Las razones que pueden explicar esto, además de la eventual falta de atención prestada por el Comité, son la escasa información presentada por los Estados y las organizaciones no gubernamentales sobre la discriminación que afecta a las mujeres indígenas, el bajo nivel de organización de las mujeres indígenas en

¹⁰ Petición al Comité CEDAW, 2017. Información adicional suministrada por el Fondo Internacional sobre Mujeres Indígenas, FIMI, 10 de mayo de 2018.

¹¹ En adelante “el Comité CEDAW” o “el Comité”.

¹² Rose-Kambell, 2012; Petición al Comité de la CEDAW, 2017. Entre estos dos documentos hay unas discrepancias. Rose-Kambell señala que entre 1994 y 2000, el Comité ha estudiado 95 informes y solo 13 han mencionado a las mujeres indígenas, mientras que la petición al Comité que presentan las Organizaciones de Mujeres Indígenas señala que para el mismo periodo, el Comité estudio 97 informes y en 11 mencionaron a las mujeres indígenas.

¹³ Rose-Kambell, 2012.

algunas regiones y la distribución geográfica de los Pueblos Indígenas en relación con los Estados Parte de la Convención¹⁴.

12. De acuerdo al mandato del Protocolo Facultativo, el Comité, en respuesta al llamado de varias organizaciones de Canadá, condujo una investigación sobre la desaparición y asesinato de mujeres indígenas en dicho país¹⁵. Luego de una visita *in situ*, el Comité determinó, en marzo del 2015, que las mujeres indígenas en Canadá sufren graves carencias sociales que las sumergen en la pobreza, lo cual incrementa su vulnerabilidad a ser violentadas¹⁶. También concluye el informe que cuando denuncian los abusos son victimizadas por la Policía y, por lo mismo, requieren de protección específica, mayor a la que se da a las mujeres en general. Se hicieron importantes recomendaciones al Estado entre las que figuran desarrollar una investigación pública y un plan de acción nacional¹⁷.
13. Adicionalmente, según el mandato del Protocolo Facultativo, el Comité procesó una comunicación individual en el 2012 sobre la violación de derechos de Cecilia Kell, ciudadana canadiense, indígena de la comunidad de Rae-Edzo en los territorios del noroeste del Canadá¹⁸. Ella fue despojada de su casa por su esposo, a la vez que era sometida a violencia doméstica. El Comité determinó que el Estado debía ofrecer medidas de reparación y además recomendó que debía contratar a mujeres indígenas para brindar asistencia jurídica a otras mujeres¹⁹. Así mismo, que Canadá debía revisar su asistencia letrada para las mujeres indígenas, a fin de garantizarles acceso a la justicia²⁰.
14. Respecto de las Recomendaciones Generales emitidas por el Comité, las recomendaciones N° 24, sobre la mujer y la salud (1999), N° 25, que define las medidas especiales temporales (2004), N° 30, sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos (2013), N° 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), N° 34, sobre los derechos de las mujeres rurales (2016), N° 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer (2017), N° 36, sobre los derechos de las mujeres y las niñas a la educación (2017), y N° 37, sobre dimensiones de la reducción del riesgo de desastres relacionadas con el género en el contexto de cambio climático (2018), han visibilizado la situación de las mujeres indígenas, siendo la Recomendación General N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, la que la cubre de manera más amplia, el derecho a la educación, al trabajo, a la salud y al acceso a la justicia. Si bien ha habido una evolución significativa en la protección durante los últimos 5 años, ninguna da cuenta de la situación de las mujeres indígenas de manera sistemática y no siempre se han puntualizado recomendaciones específicas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los Estados en relación con sus derechos.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Committee on the Elimination of Discrimination against Women. Report of the inquiry concerning Canada under article 8 of the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, [Informe sobre la investigación de Canadá bajo el artículo 8 del Protocolo Opcional de la CEDAW], CEDAW/C/OP.8/CAN/1, March 30, 2015.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Committee on the Elimination of Discrimination against Women. Communication No. 19/2008, Views adopted by the Committee at its fifty-first session, [Observaciones adoptadas por el Comité en su sesión num. 51], 13 February to 2 March, 2012.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

15. Las organizaciones de mujeres indígenas reconocen avances en el respeto y garantías para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres indígenas, pero también reclaman la aún insuficiente protección. Señalan, adicionalmente, que la Convención no menciona en su texto a las mujeres indígenas y que no establece obligaciones específicas para los Estados, lo cual representa un importante obstáculo para su exigencia²¹; sostienen también que es insuficiente la protección contra el racismo²²; alegan que el alcance de algunos de los derechos no incluye las formas particulares en las que ellas experimentan menoscabo²³ y critican que la escasa atención que les ha prestado el Comité, se ha centrado en las mujeres indígenas de Canadá, Estados Unidos y Latinoamérica, dejando de lado a las mujeres indígenas de las regiones de África y Asia, aun cuando en esta última región se concentra el mayor número de población indígena del mundo²⁴.
16. Teniendo en cuenta la urgente necesidad de fortalecer el trabajo del Comité en relación con la protección de los derechos de las mujeres indígenas, así como de atender las demandas planteadas por sus organizaciones y, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas²⁵ y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es imprescindible la adopción de una Recomendación General específica, cuyo texto interprete los derechos derivados de la CEDAW, en concordancia con la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio N°.169 de la OIT²⁶ y otros instrumentos internacionales, y ofrezca a los Estados Parte y a la sociedad en general, una visión integral del alcance de cada uno de los derechos individuales y colectivos, desde la perspectiva de las mujeres indígenas, en aras de eliminar las diversas formas de discriminación que afectan sus vidas.

III. PRINCIPALES DESAFIOS

1. Institucionalidad protectora de los derechos de las mujeres indígenas

1.1 Marco legislativo

17. Las Constituciones Políticas proporcionan protección a las mujeres indígenas mediante provisiones específicas en favor de los Pueblos Indígenas. Estas garantías están reforzadas por la protección internacional derivada del Convenio 169 de la OIT y de la CEDAW, previa ratificación. También es necesario tomar en consideración el acceso a los sistemas regionales

²¹ Petición al Comité CEDAW, 2017.

²² Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija. Análisis y elementos para una propuesta de "Recomendación General para garantizar los derechos de las Mujeres indígenas/originarias" a considerarse por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Guatemala, junio de 2013. (Ver Anexo No. 3). Citas en adelante como "Petición del Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija, 2013".

²³ Rose-Kambell, 2012.

²⁴ Petición al Comité CEDAW, 2017.

²⁵ UN, Economic and Social Council. Permanent Forum on Indigenous Issues, report on the third session, [informe de la tercera sesión]. New York, 2004; UN, Permanent Forum on Indigenous Issues. General discussion on rural women, [Discusión general sobre Mujeres Rurales]. Geneva, 2013.

²⁶ OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, (núm. 169), Ginebra, 27 de junio de 1989. En adelante "Convenio No. 169 de la OIT".

de Derechos Humanos. El análisis de este marco legislativo es fundamental para determinar si las mujeres indígenas tienen o no adecuada protección al más alto nivel jurídico.

1.2 Institucionalidad Estatal y Políticas Públicas

18. Existen diversos niveles de desarrollo institucional en los países donde existen poblaciones indígenas. Generalmente hay Ministerios o Institutos creados para garantizar la transversalidad de las políticas favorables a los Pueblos Indígenas, cuyas autoridades coordinan con otros Ministerios y con los mecanismos nacionales referidos a las mujeres para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la CEDAW. Las políticas públicas requieren de un análisis, puntual y detallado, con adecuada información estadística, para determinar si cuentan con suficiente financiamiento, si toman en consideración las condiciones concretas en que viven las mujeres indígenas y si hay adecuados mecanismos de consulta para su elaboración, aplicación y evaluación periódica. Muchas organizaciones de la sociedad civil promovidas por mujeres indígenas han desarrollado importantes iniciativas que debieran ser tomadas en consideración como buenas prácticas, sobre todo en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, a pesar de tener, en muchos casos, limitado alcance.

1.3 Acceso a la justicia e igualdad ante la ley

19. Las mujeres indígenas generalmente tienen un doble vínculo con el sistema de justicia, sobre todo cuando los Estados han reconocido la existencia de jurisdicciones especiales aplicables a los Pueblos Indígenas. Es fundamental el análisis de los ámbitos de aplicación de la justicia especial (jurisdicción indígena) y la justicia estatal (sistema de justicia nacional) para evaluar el grado de protección de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas. Asimismo, el funcionamiento de la jurisdicción indígena debe tener como referencia los estándares internacionales de derechos humanos para no menoscabar la protección de los derechos de las mujeres indígenas.

2. Derechos con dimensión individual y colectiva

2.1 Derecho a la libre determinación

20. La **libre determinación** es un derecho fundamental de los Pueblos Indígenas a decidir sobre su propio estatus político y su desarrollo social, económico y cultural, con la posibilidad real y efectiva de tener organización autónoma, de acuerdo con su cultura y su cosmovisión²⁷. Supone, a su vez, que antes de que el Estado adopte cualquier decisión que les pueda afectar en cualquiera de esos aspectos, se les consulte y garantice la plena participación, de manera amplia e informada²⁸. Las mujeres han expresado en todas sus plataformas la importancia de este derecho sustancial, cuya protección es indispensable para la realización de otros derechos.
21. Es importante que las mujeres indígenas, en el marco de este derecho, tengan igualmente la posibilidad de afirmar su autonomía, como elemento potenciador del importante rol que desempeñan en sus comunidades. Su empoderamiento no debiera ser considerado un factor

²⁷ ONU, DDPI, 2007; OIT, Convenio No. 169, 1989

²⁸ Ibid.

desintegrador de su cultura ni ser interpretado como la pretensión de imponer derechos individuales por encima de los derechos colectivos²⁹. La falta de reconocimiento y respeto de la independencia y autonomía de las mujeres indígenas por parte de muchos hombres indígenas en su entorno, las expone a situaciones de violencia y discriminación, tanto al interior de sus comunidades, como en la sociedad en general. Es necesario alcanzar un equilibrio entre la protección del derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y la protección de las mujeres indígenas, en tanto ciudadanas nacionales y titulares de derechos³⁰.

2.2 Derechos sobre la tierra

22. La afectación de los **derechos sobre la tierra** es una de las situaciones que impacta de manera más grave a las mujeres indígenas. Ellas cumplen un rol muy importante en sus comunidades como proveedoras de alimentos, administradoras de los recursos naturales, conservadoras de lugares sagrados, transmisoras de sus tradiciones y productoras de expresiones artísticas de su cultura, entre otros. Todos estos aspectos han forjado la identidad de las mujeres indígenas y alimentado su profundo conocimiento, íntimamente vinculados con la tierra y los recursos naturales. Además, dada la forma en que los Pueblos Indígenas comprenden el mundo y se organizan, por lo general, las mujeres indígenas no se capacitan en otras formas de subsistencia y no son titulares del dominio de las tierras que ocupan³¹.
23. La pérdida del territorio como consecuencia de situaciones tales como los conflictos armados, la militarización de sus tierras, la ejecución de mega proyectos de desarrollo, las industrias extractivas, el turismo masivo y, en algunos casos, la declaración de territorios como patrimonio de la humanidad o zonas de conservación³², perjudica gravemente a las mujeres indígenas y las coloca en una situación de gran vulnerabilidad, al verse obligadas al desalojo de sus tierras, al desplazamiento forzado y a la migración a las ciudades, a menudo en situaciones de extrema pobreza y vulnerabilidad, enfrentando múltiples discriminaciones, obligadas a la integración compulsiva a otras culturas y a sistemas económicos individualistas que amenazan con el resquebrajamiento de su identidad.
24. En esas circunstancias, las mujeres indígenas se ven forzadas a buscar otros medios para subsistir, quedando expuestas a situaciones de trabajo en condiciones precarias e indignas, de explotación laboral o sexual o, peor aún, de trata de personas³³. Igualmente, queda en evidencia la situación de desventaja que enfrentan, en términos del derecho a la propiedad, dados los obstáculos que encuentran para la titulación de las tierras, y con ello, al acceso al crédito y/o a otros recursos económicos³⁴.

²⁹ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 2015; Department of Economic and Social Affairs. Indigenous Women and the United Nations System, Good Practices and Lessons Learned, [Mujeres Indígenas y el Sistema de Naciones Unidas, buenas prácticas y lecciones aprendidas]. Compiled by the Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues for the Task Force on Indigenous Women/Inter-Agency Network on Women and Gender Equality, 2007.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*; UN, State of the World's Indigenous People, 2009.

³³ *Ibid.*; ILO, Indigenous women workers with case studies from Bangladesh, Nepal and the Americas, [Mujeres Indígenas trabajadoras, con estudio de casos de Bangladesh, Nepal y las Américas], Diana Vinding y Ellen-Rose Kambel, 2012.

³⁴ UN, United Nations Office of the Special Adviser on Gender Issues and Advancement of Women and the Secretariat of the United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues. Gender and Indigenous people: Economic and Social Development Briefing Note No. 2, [Género y Pueblos Indígenas: Desarrollo Social y Económico, Nota Resumen No. 2], (n.d).

2.3 Derechos al agua y a la alimentación

25. Los **derechos al agua y a la alimentación** son derechos colectivos íntimamente relacionados con el papel que desempeñan las mujeres indígenas en sus comunidades. Si bien su menoscabo afecta a los Pueblos Indígenas en general, el impacto y daño es mayor para las mujeres porque ellas son las encargadas de garantizar este acceso en sus comunidades.
26. Las mujeres indígenas juegan un papel fundamental en sus comunidades para el aseguramiento de la supervivencia, el abastecimiento y la administración de los recursos. La restricción en el acceso a la tierra y sus recursos naturales impide también el ejercicio de sus tradiciones y prácticas alimentarias. Al perder control sobre los recursos naturales, pierden también los medios de subsistencia con que aportaban a sus comunidades, como el pastoreo, la recolección y la caza³⁵.
27. Una de las principales consecuencias de la pérdida total o parcial de sus territorios por la ejecución de proyectos de desarrollo, la explotación de las tierras indígenas por terceros, la agroindustria y, en casos más graves, por conflictos armados o por la militarización de sus tierras, es la afectación a los derechos al agua y a la alimentación de los Pueblos Indígenas. Estos derechos también se ven mermados por el cambio climático y por la degradación del medio ambiente.

2.4 Derechos culturales

28. La conservación de los **derechos culturales** de los Pueblos Indígenas es una tarea llevada a cabo, principalmente, por las mujeres indígenas. Ellas son las encargadas de practicar, mantener, proteger, desarrollar, y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias. También de transmitirlos a las generaciones futuras, junto con sus historias, idiomas, conocimientos y expresiones culturales. Son constructoras de identidad. Sin embargo, es importante que el Estado acompañe estos esfuerzos, fomentando el derecho a la diversidad cultural, el respeto por la cultura indígena y la promoción del uso de sus lenguas. Este acompañamiento es aún muy débil y carente de suficientes garantías³⁶.
29. La declaración de territorios indígenas como zonas turísticas, sin consulta previa, induce muchas veces a las mujeres, a cambiar sus tradiciones y ocupaciones, por atender o entretener a los turistas³⁷. Adicionalmente, los medios de comunicación, por lo general, no reciben ninguna sanción cuando promueven el racismo haciendo uso de la imagen de mujeres indígenas en exhibiciones audiovisuales o fotográficas con fines de lucro o para la publicidad comercial, institucional, política o turística, entre otros³⁸.
30. La falta de garantías para proteger la propiedad intelectual del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas es una situación que afecta mayormente a las mujeres indígenas, en tanto “guardianas” de los conocimientos y expresiones tradicionales culturales, muchas de las cuales

³⁵ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2015.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid.

³⁸ Ibid.

son explotadas comercialmente, sin ningún reconocimiento intelectual ni económico³⁹. Para defenderse de estas prácticas, las mujeres se enfrentan muchas veces con personas o instituciones imbuidas de prejuicios sociales que desconocen estos conocimientos y expresiones y las invisibilizan al considerarlas como parte del “dominio público”, lo que hace aun más difícil conseguir su protección⁴⁰.

31. Aunque son muy pocos los casos, es importante reconocer los avances que, con diferente grado de éxito, han podido alcanzar algunos Pueblos Indígenas en Panamá, Perú, Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Portugal⁴¹. Igualmente, se debe resaltar el trabajo que ha llevado a cabo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en particular el del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, como la publicación de material informativo que comprende prácticas útiles para proteger la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas⁴².

3. Derechos específicos reconocidos por la CEDAW

3.1 Igualdad y no discriminación

32. Las mujeres indígenas, además de la **discriminación** que sufren por razones de género, tanto al interior de sus comunidades, como en la sociedad en general, son discriminadas en razón de su propia identidad indígena o su origen. A su vez, situaciones como la pobreza, la marginación y exclusión social, el racismo estructural, la falta de reconocimiento de sus idiomas y el analfabetismo les afectan desproporcionalmente. La interacción de estos factores también motivan la discriminación⁴³.
33. Para poder dimensionar la gravedad de la discriminación contra las mujeres indígenas es indispensable comprender que se trata de una superposición de varias capas de discriminación, lo que incrementa su vulnerabilidad y el riesgo de ser víctimas de diferentes violaciones de derechos humanos. A diferencia de la situación que viven las mujeres no indígenas, la discriminación que sufren las mujeres indígenas conlleva también una grave afectación colectiva que trasciende a sus comunidades y a sus pueblos.
34. La **igualdad** ante la ley y su correlato en el acceso a la justicia, también es un reto para las mujeres indígenas porque no siempre son escuchadas por las instancias de la justicia indígena y tienen que enfrentar enormes barreras cuando presentan denuncias y reclamos ante la justicia estatal.

³⁹ CCI, OMPI. Marketing de la artesanía y las artes visuales: función de la propiedad intelectual. Guía práctica, Ginebra, 2003; Petición al Comité CEDAW, 2017.

⁴⁰ WIPO, Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use, [Manual de Propiedad Intelectual: Políticas, Normas y Uso], 2004.

⁴¹ Panamá, Ley N° 20 “sobre el régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas para la protección y defensa de sus identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales”, 2000; Perú, Ley N° 27811 “mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos, 2002; Ley de Marcas de Comercio de Nueva Zelandia, 2002; WIPO, Intellectual Property Handbook, 2004.

⁴² OMPI, Proteja y promueva su cultura: Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Ginebra, 2017.

⁴³ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015.

3.2 Vida libre de violencia, prostitución y trata de personas

35. Las mujeres indígenas son igualmente víctimas de múltiples actos de **violencia**. Se ha estimado que una de cada tres mujeres indígenas ha sufrido violencia sexual⁴⁴. El maltrato, la mutilación genital, los matrimonios forzados y matrimonios tempranos, la esclavitud sexual, los asesinatos, las desapariciones, el reclutamiento forzado, la prostitución forzada, el tráfico de personas y la utilización no consensuada de sus imágenes como objetos decorativos y exóticos por parte de los medios de comunicación, son algunos de los tipos de violencia que enfrentan las mujeres indígenas⁴⁵.
36. También experimentan formas particulares de violencia que ellas mismas han denominado como *violencia ecológica*, referida a aquella que como consecuencia de las políticas y prácticas sobre la tierra afectan la salud, las formas de vida, el estatus social y la supervivencia cultural de las mujeres indígenas⁴⁶. Igualmente sufren una *violencia espiritual* como resultado de los ataques a sus prácticas espirituales⁴⁷.
37. La complejidad de las formas de violencia que sufren las mujeres indígenas, radica no solo en la gravedad de los hechos en sí, sino, además, en cómo se perpetúa la discriminación, en su reiterada repetición, permanencia e impunidad; y en cómo, a diferencia de la violencia que sufren las mujeres no indígenas, sus efectos trascienden a la comunidad, donde muchas veces encuentran, como consecuencia, mayor violencia contra ellas. Esta situación tiene un impacto exacerbado cuando, además de la violencia, las mujeres indígenas están expuestas a situaciones de conflicto armado, militarización de sus tierras y ejecución compulsiva de los mega proyectos de desarrollo y de la industria extractiva.
38. La violencia contra las mujeres indígenas requiere que todas las comunidades, además de los Estados, adopten, desde diferentes ámbitos, medidas integrales para prevenirla, investigarla y castigarla. Se resalta, por ejemplo, la creación en algunos pueblos de sistemas tribales de medidas específicas para abordar la violencia contra las mujeres indígenas⁴⁸. Otros han adoptado la imposición del destierro como sanción ante actos de violencia, o han abolido algunas prácticas discriminatorias⁴⁹. Algunos Estados condicionan el reconocimiento de la justicia indígena, al respeto y garantía de los derechos de las mujeres en sus comunidades⁵⁰.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015; CIDH, Las mujeres indígenas y su situación en las Américas, 2017; United Nations Office of the Special Adviser on Gender Issues and Advancement of Women and the Secretariat of the United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues. Gender and Indigenous people [Género y Pueblos Indígenas], Briefing Note No. 1; UN, Economic and Social Council, Permanent Forum on Indigenous Issues. Study on the extent of violence against indigenous women and girls in terms of article 22 (2) of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, [Estudio sobre el alcance de la violencia contra las niñas y mujeres indígenas, en términos del artículo 22 (2) de la DDPI] New York, 2013.

⁴⁶ FIMI. Mairin Iwanka Rayan: Mujeres Indígenas confrontan la violencia. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas, 2006.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2015.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid.

3.3 Participación política y representación

39. La **participación política y representación** de las mujeres indígenas en los órganos decisorios del Estado es esencial para asegurar el respeto y garantía de sus derechos, así como la inclusión de sus realidades y expectativas en las normas y políticas públicas. La subrepresentación de este grupo colectivo se debe, por lo general, no solo a la discriminación que sufren en razón de su género, sino además a la existencia de barreras para el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, tales como la falta de recursos económicos, la inaccesibilidad geográfica de las instituciones del Estado⁵¹, el analfabetismo y la imposibilidad de comunicarse en su idioma. Si bien las mujeres indígenas juegan un rol trascendental en sus comunidades, los sistemas de gobernanza y las estructuras de poder indígenas, muchas veces reposan sobre estereotipos de género⁵² y por lo mismo, excluyen a las mujeres indígenas y a su perspectiva, de la administración de justicia tradicional, de la elaboración de normas sociales y de la toma de decisiones.
40. Aun cuando en algunos países se han adoptado importantes medidas para asegurar el derecho a la participación y representación política de las mujeres indígenas, como el establecimiento de cuotas por origen étnico y de género⁵³, sumado al crecimiento de las organizaciones de mujeres indígenas y al incremento importante de su participación en foros internacionales⁵⁴, son necesarios aún más esfuerzos para que su participación y representación política se torne una práctica mayoritaria entre los países y se adopten medidas eficaces para combatir los obstáculos que enfrentan.
41. Otro derecho de las mujeres indígenas sistemáticamente afectado, tiene que ver con las dificultades que enfrentan para inscribir los nacimientos de sus hijos e hijas en el registro civil, y para obtener una adecuada documentación, lo cual, además, les impide tener acceso a los servicios del Estado⁵⁵. Las barreras geográficas, el idioma, y las limitaciones para elegir libremente el nombre de sus hijos e hijas, son algunas de las razones que propician esta situación, así como incrementa su exposición a sufrir situaciones de apatridia o trata⁵⁶.

3.4 Derechos económicos, sociales y culturales

42. Para reducir las brechas de desigualdad y la pobreza, así como para conseguir la efectiva realización de todos los demás derechos de las mujeres indígenas, es necesario eliminar las barreras para acceder a los servicios educativos y garantizar el ejercicio del **derecho a la educación**. Situaciones como la inaccesibilidad geográfica, la insuficiente reflexión sobre las culturas, tradiciones, historia, lenguas y perspectivas indígenas en los currículos educativos, la persistencia de estereotipos negativos sobre la identidad y cultura indígenas, la falta de educación en su idioma, la promoción del individualismo y la competitividad por encima de

⁵¹ CIDH, 2017.

⁵² Ibid; ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015.

⁵³ CIDH, 2017; ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ UN, Study on the extent of violence against indigenous women and girls, 2013.

⁵⁶ Ibid.

formas comunales de vida y cooperación, la falta de financiamiento seguro y sostenible, entre otras, son las razones que limitan el acceso a la educación⁵⁷.

43. De manera específica, además de lo anterior, las mujeres indígenas ven obstaculizado su derecho a la educación al enfrentarse a un reforzamiento de su rol de cuidadoras y de principales responsables de las labores domésticas, sumado a la de prácticas culturales como los matrimonios tempranos, con el embarazo adolescente como su consecuencia inmediata. Muchas veces, jóvenes carecen de apoyo e incentivos para el estudio por parte de su familia y su comunidad, quienes, influidos por estereotipos negativos o temores, consideran innecesario invertir en la educación de las mujeres⁵⁸. En el caso de aquellas que logran acceder a la escuela, dadas las barreras geográficas y los largos trayectos que deben recorrer para llegar a la escuela, resultan expuestas a violaciones y abusos sexuales⁵⁹.
44. La educación para las mujeres indígenas es imprescindible para lograr su empoderamiento y fortalecer su rol como agentes de cambio dentro de su comunidad.
45. En relación con el **derecho a la salud**, las mujeres indígenas sufren las peores consecuencias, en particular, respecto a sus derechos sexuales y reproductivos. Por lo general, los servicios de salud no tienen en cuenta las expectativas, tradiciones y creencias de las mujeres indígenas y sus comunidades⁶⁰. Se enfrentan a diferentes formas de violencia obstétrica, como la falta o denegación de información sobre su salud y tratamientos, las intervenciones médicas forzadas, como aquellas que las obligan a dar a luz en posición supina, el uso innecesario de medicamentos, y las esterilizaciones forzadas, entre otros⁶¹. Las barreras geográficas y de idioma limitan también el acceso a este derecho⁶².
46. A diferencia de las mujeres no indígenas, las afectaciones a la salud de las mujeres indígenas, trascienden la esfera individual, y les incumbe a todos los miembros de la comunidad, con incidencia en dimensiones físicas, sociales, mentales, ambientales y espirituales⁶³. Es necesario considerar esta realidad para entender el impacto colectivo que genera la limitación del acceso al derecho a la salud de las mujeres indígenas.
47. Las mujeres indígenas ven afectado también su **derecho al trabajo**, en particular por la situación de pobreza en la que viven, unida al desplazamiento forzado a las ciudades, producto de la pérdida de sus tierras, que las hace llegar en condición de necesidad extrema, desadaptación y desconocimiento de otras formas de trabajo que las tradicionales en su comunidad, lo que las expone a empleos en condiciones indignas y a la explotación laboral. Por lo general, las mujeres indígenas realizan trabajos domésticos o manuales, con un salario

⁵⁷ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015; UN, State of the World's Indigenous People, 2009; United Nations Office of the Special Adviser on Gender Issues and Advancement of Women and the Secretariat of the United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues. Gender and Indigenous People's Education, Briefing Note No. 3, [Género y Educación de los Pueblos Indígenas, Nota Resumen No. 3], (n.d.); CIDH, 2017.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015;

⁶⁰ CIDH, 2017.

⁶¹ Ibid.

⁶² Ibid.

⁶³ CEPAL, Mujeres indígenas en América Latina: Dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos, 2013.

muy bajo, sin contratos ni prestaciones, generalmente en una situación de informalidad que las expone a situaciones de violencia como la explotación sexual y al tráfico de personas⁶⁴.

3.5 Matrimonio y familia

48. Los matrimonios a temprana edad son práctica común en muchas comunidades indígenas. La legislación internacional, incluida la Convención, considera que no debiera formalizarse matrimonios antes de los 18 años. Es necesario analizar las consecuencias de dichas prácticas en la vida de las mujeres adolescentes y garantizar el derecho a la educación para disminuir y eliminar el embarazo adolescente. Diversos organismos ven con preocupación los matrimonios a temprana edad, en particular porque limitan la garantía a los derechos a la educación y a la salud sexual y reproductiva de las niñas indígenas y porque constituyen un obstáculo importante para superar la desigualdad de género y la pobreza⁶⁵.
49. Si bien las mujeres indígenas reconocen que esta es una práctica discriminatoria⁶⁶, expresan críticas a la forma en la que la Convención protege la institución del matrimonio. Consideran que proviene de un concepto jurídico, eurocéntrico y religioso que ha prevalecido sobre la comprensión de la vida en pareja por parte de las mujeres indígenas y no tiene en cuenta las influencias del colonialismo para comprender y abordar su dimensión⁶⁷.

4. Situaciones de mayor vulnerabilidad que requieren de atención urgente y prioritaria

4.1 Mujeres indígenas defensoras de derechos humanos

50. Las mujeres indígenas defensoras de derechos humanos, se han visto sujetas con mayor frecuencia, a la violencia y a la criminalización de sus actos de reivindicación⁶⁸. Se ha identificado, en varios países de Latinoamérica, que ser mujer y promover la defensa de sus derechos, sobre todo el derecho a la tierra y al medio ambiente, son dos factores que incrementan el riesgo de sufrir actos de retaliación⁶⁹. Esta realidad de mayor exposición a la violencia que se concreta en algunas mujeres dirigentes, atemoriza, intimida y desalienta a otras defensoras. Si a ello se suman los obstáculos que enfrentan para acceder a la justicia, es altamente probable que las violencias que sufren queden en la impunidad.
51. Esta situación tiene a su vez un impacto colectivo, en tanto la labor de estas defensoras es importante para proteger a las demás mujeres de las comunidades indígenas, y resulta al mismo tiempo una forma de asegurar el equilibrio entre el deber del Estado de garantizar los derechos

⁶⁴ ILO, Indigenous People and Climate Change: From victims to change agents through decent work, [Pueblos Indígenas y Cambio Climático: de víctimas a agentes de cambio por medio del trabajo digno], Geneva, 2017. CIDH, 2017.

⁶⁵ UNFPA, Maternidad en la niñez: enfrentar el reto del embarazo en adolescentes, Nueva York, 2013; CEPAL/CELADE, La fecundidad en América Latina: transición o revolución, serie Seminarios y conferencias, No 36 (LC/L.2097-P), Santiago de Chile, 2004, en De Popolo, Fabiana y Cobos, Ma. Isabel, Salud sexual y reproductiva en Pueblos Indígenas de América Latina: avances y desafíos en el marco de la CIPD, (s.f).

⁶⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, México, diciembre de 2003.

⁶⁷ Petición del Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija, 2013.

⁶⁸ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015; CIDH, 2016.

⁶⁹ ONU, Informe Especial de la Relatora para la situación de los defensores de derechos humanos, Margaret Sekaggya, 20 de diciembre de 2010. Esta situación se presenta mayormente en Colombia, México, Chile, Guatemala y Brasil; CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, Washington, 2015.

de las mujeres y el de respetar el derecho a la libre determinación y la autonomía de los Pueblos Indígenas⁷⁰.

4.2 Mujeres indígenas privadas de la libertad

52. Aun con las limitaciones que genera la ausencia de cifras y datos, se ha logrado establecer que la proporción de mujeres indígenas privadas de la libertad es excesiva. Esta situación va en aumento en varios países y, de acuerdo con la información disponible, el incremento es más acelerado, comparado con la situación de los hombres indígenas⁷¹.
53. Para comprender la dimensión de estos encarcelamientos, es necesario que el sistema de justicia tenga en cuenta que la razón por la cual delinquen las mujeres indígenas está generalmente relacionada con violaciones previas a sus derechos, con historias de vida en las que han soportado una constante amenaza de violencia, un alto índice de maltrato por parte de su familia, graves problemas de salud y una situación de pobreza y desempleo, entre otras afectaciones socioeconómicas⁷². En consecuencia, es importante y necesario que el juzgamiento y las medidas de prisión que se adopten en el caso de mujeres indígenas, sean sensibles a la situación de mayor vulnerabilidad que enfrentan, en comparación con las mujeres no indígenas⁷³.

4.3 Mujeres indígenas en situación de conflicto armado y post conflicto

54. Investigaciones reportan que el 27% de los conflictos armados que ocurren actualmente están motivados por el control de recursos naturales y el territorio, aunque en general, se reconoce esta como una causa subyacente en la mayoría de los conflictos del presente⁷⁴. Algunos de estos tienen o han tenido lugar en territorios de comunidades indígenas, dada la mayor concentración de biodiversidad y de recursos minerales e hídricos que se encuentran⁷⁵. En estos casos, las mujeres indígenas están expuestas a sufrir, de manera desproporcionada, múltiples actos de violencia sexual, psicológica y física, por medio de los cuales los grupos armados, no siempre estatales, buscan sembrar terror en la comunidad, para dominar o desalojar el territorio⁷⁶. Estos actos de violencia incluyen, entre otros, violación, prostitución o esclavitud sexual que, en muchos casos, conllevan además al ostracismo o la estigmatización de las mujeres víctimas al interior de sus comunidades, en particular, cuando quedan embarazadas⁷⁷.
55. Los conflictos armados también tienen un efecto importante en el ecosistema y el medio ambiente, que repercute gravemente en las mujeres indígenas. Causan la polución de los

⁷⁰ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015.

⁷¹ Ibid.

⁷² Ibid.; ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2003.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Escola de Cultura de Pau. Alerta 2017! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz. Barcelona, 2017.

⁷⁵ UN, State of the World's Indigenous People, 2009.

⁷⁶ ONU, Consejo de Seguridad, Resolución No. 1820 de 2008; ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015.

⁷⁷ UN, State of the World's Indigenous People, 2009; Rights and Democracy, Indigenous Women and Militarization, [Derechos, Democracia, Mujeres Indígenas y Militarización], in Information Kit: Portrait of Indigenous Women of Asia, 2006.

bosques, las aguas y de las tierras ancestrales y sagradas, así como la destrucción de la vida animal⁷⁸. A su vez, el arrojado de material tóxico, incluyendo desperdicios nucleares, y el uso de minas y explosivos, vuelven las tierras improductivas⁷⁹. En tanto las mujeres indígenas representan y cuidan la tierra y el ecosistema, son las encargadas de proveer los alimentos a su comunidad, y guardan los ritos sagrados y las tradiciones, estas consecuencias, además de tener un impacto colectivo, se perciben como un ataque directo contra ellas⁸⁰.

56. Esta situación es además agravada y reforzada por la violencia estructural y exclusión sistemática que enfrentan en su vida cotidiana, mas allá del contexto de conflicto armado, causadas por la “violación endémica de sus derechos colectivos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales”⁸¹.

4.4 Mujeres indígenas en situación de desastre natural y cambio climático

57. Los desastres naturales y el cambio climático tienen un impacto directo en las mujeres indígenas, en tanto son las encargadas en sus comunidades de la seguridad alimenticia, a través de la producción y el trabajo agrícola⁸². En el contexto histórico de discriminación en que viven las mujeres indígenas, en comparación con los hombres indígenas, han tenido un acceso limitado a la tenencia de la tierra y a pesar de que son quienes la cuidan y trabajan, no cuentan con títulos de propiedad⁸³. La tierra que pueden conseguir generalmente es de menor calidad y mas propensa a las inundaciones, la erosión u otros eventos climáticos adversos, y económicamente, sufren directamente el impacto económico en los precios de su producción que pueden ocasionar los desastres naturales y el cambio climático⁸⁴.

58. Las mujeres indígenas reclaman que cualquier medida que sea adoptada, debe responder a sus cosmovisiones, como por ejemplo ser atendidas en sus idiomas maternos, y proporcionarles vestimentas propias de su cultura⁸⁵. La falta de incorporación de un enfoque que tenga en cuenta los diferentes factores que definen la identidad de las mujeres indígenas, pone en riesgo la vigencia de sus derechos.

59. Sin embargo, las mujeres indígenas no solo deben ser consideradas como personas afectadas, sino como importantes agentes de cambio, en tanto poseen un conocimiento ancestral de la tierra y los recursos naturales, que resulta un aporte fundamental y necesario para el diseño y adopción de medidas de prevención, atención y reconstrucción ante los desastres naturales y los efectos del cambio climático, por lo cual, es imprescindible garantizar su acceso y participación en todos los niveles de decisión⁸⁶.

⁷⁸ UN, State of the World's Indigenous People, 2009.

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2015.

⁸² Permanent Forum on Indigenous Issues Seventh session (2008.) Issue paper on indigenous peoples and climate change, [Documento sobre los Pueblos Indígenas y el Cambio Climático] (E/C.19/2008/CRP.2 7). New York; Comité CEDAW, General Recommendation No. 37. Gender-related dimensions of disaster risk reduction in the context of climate change, [Recomendación General No. 37. Dimensiones de la reducción del riesgo de desastres relacionadas con el género, en el contexto de cambio climático], 2018.

⁸³ Comité CEDAW, General Recommendation No. 37, 2018.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Petición del Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija, 2013.

⁸⁶ Comité CEDAW, General Recommendation No. 37, 2018.

4.5 Mujeres indígenas en situación de desalojo, desplazamiento forzado, migración, refugio y asilo

60. Cuando las mujeres indígenas se ven forzadas, generalmente por necesidad económica, a situaciones de movilidad humana como el desalojo, el desplazamiento forzado, la migración, el asilo o el refugio, se enfrentan con realidades que las afectan de manera particular pues siempre se incrementa su situación de vulnerabilidad original, al estar aun mas expuesta al riesgo de la violencia, la discriminación, la exclusión social y la pobreza⁸⁷.
61. Además de las afectaciones relativas al derecho a la tierra que se mencionaron en el apartado sobre los derechos colectivos, estos fenómenos generan unos riesgos particulares relacionados con la ciudadanía y las zonas fronterizas. Uno de los riesgos particulares que enfrentan las mujeres indígenas, en especial las niñas indígenas, es la exposición a una situación de mayor vulnerabilidad como consecuencia de la apatridia, o de la falta de registros o documentos de identificación que les impide acceder a ciertas medidas de protección o a la asistencia consular⁸⁸. Otro de ellos, es el riesgo que enfrentan las mujeres indígenas durante el cruce de fronteras, en donde comúnmente sufren acosos, extorsiones, violaciones y tráfico sexual por parte de los agentes del Estado, como es el caso de las mujeres indígenas pertenecientes a pueblos pastorales o nómadas, o a pueblos cuyo territorio se encuentra dividido por fronteras nacionales y dada sus labores se ven en la necesidad de cruzarlas diariamente⁸⁹.
62. Además del desarraigo que trae consigo el desalojo, el desplazamiento forzado y la migración en general, las mujeres indígenas sufren muchas veces traumas psicológicos ocasionados por verse forzadas a renunciar a su vestimenta tradicional, su indumentaria, su idioma, su cosmovisión, y su gastronomía⁹⁰.

⁸⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2003; FIMI, Mairin Iwanka Rayan, 2006; ILO, Indigenous people and climate change, 2017.

⁸⁸ Comité CEDAW. Recomendación General No. 30. La mujer en situaciones de prevención de conflicto, conflicto y post conflicto, 2013.

⁸⁹ FIMI, Mairin Iwanka Rayan, 2006.

⁹⁰ Petición del movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija, 2013.

ANEXOS

ANEXO No. 1: Petición al Comité de la CEDAW para la emisión de una recomendación general para garantizar el respeto y la aplicación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias, 2016.

ANEXO No. 2: Petición al Comité de la CEDAW para la emisión de una recomendación general para garantizar el respeto y la aplicación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias, 2017.

ANEXO No. 3: Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija. Análisis y elementos para una propuesta de "Recomendación General para garantizar los derechos de las Mujeres indígenas/originarias" a considerarse por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2013.